



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos, y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico que acabo de recibir me dice lo que sigue:

«Campamento de Tetuan 14 de Marzo. — El enemigo con fuerzas considerables y entre ellos las belicosas kabilas del frente de Mejilla, se presentaron esta mañana en ademán de atacar nuestros campamentos del Sur. Las tropas, despues de rechazar sus primeros ataques, atacaron á su vez á los marroquíes, tomándoles todas las posiciones que han ido sucesivamente ocupando. La pérdida del enemigo á debido ser muy considerable; la nuestra no puede fijarse todavía, puesto que en este momento regresa con las tropas que le han perseguido por espacio de mas de legua y media. — El comandante de las fuerzas navales dice ayer á las dos de la tarde, que el estado de la mar hace casi imposible el desembarque de víveres y que se emplean todo los esfuerzos para poner en tierra cuanto sea posible.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 13 de Marzo de 1860. — El V. P. D. C. P. gobernador interino, Jorge Barber.

Núm. 313.

#### Circular número 128.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 8 del actual se halla inserto lo siguiente.

#### EXPOSICION A S. M.

Señora:

La ley de 5 de Junio y el Real decreto de 20 de Agosto del año pasado encomiendan á la Comision de Estadística general del Reino la direccion de los estudios y trabajos meteorológicos que han de verificarse para conocer los diferentes elementos de la climatología de nuestro suelo.

Como la salud pública, las ciencias, la agricultura, la fabricacion y el comercio deben hallar en los datos meteorológicos aplicaciones importantes á la humanidad y á la riqueza, habria sido de desear que desde luego se plantease un sistema completo de observaciones, en un numero de puntos de la Peninsula e islas adyacentes bastante á satisfacer las exigencias de los progresos científicos y las necesidades creadas por la creciente ilustracion del pais. Mas por una parte conviene marchar pausadamente en la senda de las innovaciones, y por otra es preciso atenerse á los elementos de que se dispone para la realizacion del pensamiento, mientras que tampoco debe perderse de vista la parsimonia de gastos aconsejada por la prudencia.

Para asegurar el buen servicio se ha proyectado colocar las estaciones meteorológicas en aquellos establecimientos, ya de instruccion pública, ya de dependencias del Estado, donde existen algunos recursos materiales, y donde Profesores é Ingenieros entendidos y prácticos pueden encargarse de su arreglo y conveniente direccion. Su distribucion por el territorio está dispuesta de modo que sean fáciles de observarse y anotarse los accidentes atmosféricos de las costas de las cuevas de los principales rios, de las cordilleras, y de las mesetas centrales. Se señalan 22 estaciones, que se establecerán gradualmente de modo que mas adelante puedan todavía intercalarse otras nuevas, segun que la experiencia acredite su necesidad ó utilidad.

A fin de conciliar la conveniencia con los elementos al pronto disponibles, se limitaran, por ahora, las observaciones á las temperaturas, ya del aire, ya de la tierra, ya de algunos manantiales; á la presion atmosférica; al estado higrométrico del aire; la direccion y fuerza de los vientos, la lluvia y algunos otros meteoros de muy fácil anotacion. Lo cual ha de entenderse sin perjuicio del mérito que contrajeren los observadores, á quienes el amor á la ciencia pueña conducir á trabajos mas delicados y completos.

La Comision de Estadística general,

llamada á plantear y establecer la red de observaciones meteorológicas y reunir las en un centro, hasta que otra cosa se dispusiere en lo sucesivo, se está proveyendo de los instrumentos necesarios, y entiendo que, con la cooperacion del Observatorio Astronómico de Madrid, y mediante una módica indemnizacion á los encargados de este servicio en la extensión del territorio, podrá en breve plazo empezar á recoger el fruto de sus tareas para dárlo á luz, ya en sus propios Anuarios, ya en las acostumbradas publicaciones de los Observatorios de Madrid y San Fernando.

En su virtud, y para dar cumplimiento á la ley, me cabe, Señora, la honra de proponer á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 5 de Marzo de 1860. — Señora. — El R. M. P. de V. M. Saturnino Calderón Collantes.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto el Presidente interino de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Art. 1.º De conformidad con lo dispuesto en la ley de 5 de Junio y en el artículo 28 del Real decreto de 20 de Agosto del año próximo pasado se crean 22 estaciones de observacion para los estudios meteorológicos que han de establecerse por la Comision de Estadística general del Reino.

Art. 2.º Las estaciones se plantearán gradualmente, y por el orden que conviene en Albacete, Alicante, Almadén, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Ciudad-Real, Cuencá, Granada, Huesca, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Riotinto, Salamanca, Santiago, Soria, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza. Los Observatorios de Madrid y San Fernando, y la Escuela de Ingenieros de Montes, concurrirán tambien con sus observaciones meteorológicas en la misma forma que las estaciones de nueva creacion.

Art. 3.º Las observaciones consistirán por ahora en el conocimiento

de la temperatura, presion atmosférica y estado higrométrico del aire, direccion y fuerza de los vientos, lluvia y algunos otros meteoros fáciles de anotar y que ofrezcan interés.

Art. 4.º Las estaciones se instalarán en local á propósito de los edificios ocupados por las Universidades é Institutos, y cuando no fuese posible sin graves inconvenientes en los puntos que la Comision de Estadística general determinare.

Art. 5.º La misma Comision proveerá á las estaciones de los instrumentos necesarios y de los cuadros ó plantillas en que se anoten las observaciones, señalará el número de estas y las horas de ejecutarse, y prescribirá el tiempo y modo de su trasmision á la capital.

Art. 6.º Los encargados de las observaciones serán generalmente los Catedráticos de física de las Universidades é Institutos con un Ayudante donde lo hubiere, y en Almadén y Riotinto un Ingeniero de minas. Todos ellos recibirán las órdenes de la Comision de Estadística general por conducto de los respectivos Jefes locales.

Art. 7.º Los encargados de las observaciones meteorológicas percibirán anualmente la indemnizacion de 2000 rs., y de 1000 sus Ayudantes ó Auxiliares.

Art. 8.º Los gastos que ocasionare este servicio especial, tanto en su instalacion como en su marcha ordinaria, se abonarán por ahora con cargo al artículo 1.º del capítulo 7.º de la seccion 2.ª del presupuesto de la Presidencia de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 5 de Marzo de 1860. — Esta rubricado de la Real mano. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderón Collantes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 12 de Marzo de 1860. — El V. P. D. C. Gobernador interino, Jorge Barber.

Núm. 314.

Circular número 129.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha señalado el día 17 de Abril próximo á las 12 de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Osera, situado en la carretera de Madrid á la Junquera por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 74.688 rs. 72 cént. vellon en cada uno que és el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto último, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases incluso el mezcladizo, de centeno y de maiz ó panizo; y bajo la condición especial de que no tendrá derecho á pedir rescision ni indemnización alguna, cualquiera que sea el estado de adelanto á que lleguen las obras de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y de esta ciudad á la de Barcelona.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1859, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una. Madrid 2 de Marzo de 1860.—El Director general, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 2 de Marzo de 1860 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Osera se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa ó llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto se inserte en este

periódico oficial, para conocimiento del público, advirtiendo á los que quieran tomar parte en la licitación, que pueden enterarse desde esta fecha, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia de los aranceles, pliegos de condiciones y demas antecedentes que deseen conocer para el efecto de la subasta. Zaragoza 12 de Marzo de 1860.—El V. P. D. C. P., Jorge Barber.

Núm. 315.

Circular número 130.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha señalado el día 17 de Abril próximo á las 12 de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo del puente de La Muela, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, por tiempo de 2 años y cantidad menor admisible de 61,329 reales vn. en cada uno, que és el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que, segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto último, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases incluso el mezcladizo de centeno y de maiz ó panizo, y bajo la condición especial de que no tendrá derecho á pedir rescision ni indemnización alguna cualquiera que sea el estado de adelanto á que lleguen las obras de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y de esta ciudad á la de Barcelona.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una. Madrid 2 de Marzo de 1860.—El Director general, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Marzo de 1860 y de las condiciones

y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo del puente de La Muela, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público, advirtiendo á los que quieran tomar parte en la licitación, que pueden enterarse desde esta fecha en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia de los aranceles, pliegos de condiciones y demas antecedentes que deseen conocer para el efecto de la subasta. Zaragoza 12 de Marzo de 1860.—El V. P. D. C. P., Jorge Barber.

Núm. 316.

Circular número 131.

Dirección general de obras públicas.

Esta Dirección general ha señalado el día 17 de Abril próximo á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo del puente de San Lázaro, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 69.180 reales vn. en cada uno que és el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que, segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto último, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases incluso el mezcladizo, de centeno y de maiz ó panizo y bajo la condición especial de que no tendrá derecho á pedir rescision ni indemnización alguna cualquiera que sea el estado de adelanto á que lleguen las obras de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y de esta ciudad á la de Barcelona.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tu-

viere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas prosiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una. Madrid 2 de Marzo de 1860.

—El Director general, José F. de Uria

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de dos de Marzo de 1860 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo del puente de San Lázaro se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público, advirtiendo á los que quieran tomar parte en la licitación, que pueden enterarse desde esta fecha, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia de los aranceles, pliegos de condiciones y demas antecedentes que deseen conocer para el efecto de la subasta. Zaragoza 12 de Marzo de 1860.—El V. P. D. C. P., Jorge Barber.

Núm. 317.

Circular número 132.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha señalado el día 17 de Abril próximo á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de la Casa-blanca, situado en la carretera de Zaragoza á Teruel, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 60.000 rs. vn. en cada uno que és el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto último, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases incluso el mezcladizo de centeno y de maiz ó panizo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849 y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos

ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una. Madrid 2 de Marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Marzo de 1860 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de la Casa-blanca se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

#### Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público, advirtiendo á los que quieran tomar parte en la licitación que pueden enterarse desde esta fecha en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia de los aranceles, pliegos de condiciones y demas antecedentes que deseen conocer para el efecto de la subasta. Zaragoza 12 de Marzo de 1860.—El V. P. D. C. P., Jorge Barber.

NUM. 318.

Circular número 133.

#### Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 17 de Abril próximo á las 12 de la mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de la Venta de los Palacios, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 98660 reales vn. en cada uno que es el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que, según lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto último el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases incluso el mezcladizo, de centeno y de maiz ó panizo; y bajo la condicion especial de que no tendrá derecho á pedir rescision ni indemnizacion alguna, cualquiera que sea el estado de adelanto á que lleguen las obras de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y de esta Ciudad á la de Barcelona.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatorio con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 2 de Marzo de 1860.—El Director general, José F. de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Marzo de 1860 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de la Venta de los Palacios se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

#### Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico Oficial para conocimiento del público, advirtiendo á los que quieran tomar parte en la licitación, que pueden enterarse desde esta fecha, en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, de los aranceles, pliegos de condiciones, y demas antecedentes que deseen conocer para el efecto de la subasta. Zaragoza 12 de Marzo de 1860.—E. V. P. D. C. P. Jorge Barber.

NUM. 319.

Circular número 134.

#### Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 17 de Abril próximo á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Albama, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 65580 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que, según lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto último, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases incluso el mezcladizo de centeno y de maiz ó panizo, y bajo la condicion especial de que no tendrá derecho á pedir rescision ni indemnizacion alguna, cualquiera que sea el estado de adelanto á que lleguen las obras de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y de esta Ciudad á la de Barcelona.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos

de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid. 2 de Marzo de 1860.—El Director general, José F. de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicacodo con fecha 2 de Marzo de 1860 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Albama se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

#### Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico Oficial, para conocimiento del público, advirtiendo á los que quieran tomar parte en la licitación, que pueden enterarse desde esta fecha, en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, de los aranceles, pliegos de condiciones, y demas antecedentes que deseen conocer para el efecto de la subasta.—Zaragoza 12 de Marzo de 1860.—E. V. P. D. C. P. Jorge Barber.

Núm. 320.

Circular número 133.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### Carretera de primer orden de Monreal á Zaragoza.

Relacion de los dueños de las fincas que han de espropiarse con las obras de la espresada carretera.

##### Jurisdiccion de Paniza.

D. Francisco Cercé.

Tomas Cercé.

Mariano Gayan.

El mismo.

El mismo.

Lucas Burillo.

Viuda de D. Miguel Cebrian.

D. Mariano Burillo.

Manuel Burillo.

Lucas Burillo.

Manuel Burillo.

Mosen Manuel Igueras.

D. Pedro Gil.

Lorenzo Suso.  
Miguel Valero.  
Ramon Frasco.  
Lamberto Moreno.  
Viuda de D. Paulino Floria.  
D. Pedro Burillo.  
Genaro Loscertales.  
Domingo Serrano.  
Antonio Cebrian.  
Mariano Gayan.  
D. Lucia Gayan.  
D. Genaro Loscertales.  
Vicente Vitaller.  
El mismo.  
Manuel Burillo.  
Pablo Valero.  
D. Francisca y Gabriela Valero.  
D. Pedro Conde.  
Silvestre Oros.  
Pablo Valero.  
Bernardo Guillen.  
Domingo Serrano.  
Mariano de Gracia.  
Aurelio Valero.  
Fabian Garcia.  
Manuel Jaime.  
Pedro Conde.  
Mariano Rodrigo.  
Manuel Mañan.  
José Lanassa.  
Joaquin Cebrian.  
Manuel Burillo.  
Manuel Cebrian Beltran.  
Mariano Gambon.  
D. Maria Joaquina y D. José Igueras.  
D. Pablo Valero.  
Lorenzo Suso.  
Viuda de D. Mariano Mañan.  
D. Miguel Fuentes.  
Viuda de D. Manuel Iriarterra.  
D. Segundo Lázaro.  
Pablo Valero.

##### Jurisdiccion de Cariñena.

D. Miguel Berrue.  
Fermin Diaz.  
Manuel Burillo.  
Francisco Idiago.  
Vicente Oteo.  
Mariano Vitaller menor.  
Lorenzo Suso.  
Isidro Candala.  
Viuda de N. Gayan.  
D. José Cames.  
Herederos de D. Juan Andres del Olmo.  
D. Mariano Bazan.  
Antonio Capis.  
N. Francisquillo.  
Tomas Soler.  
Manuel Franco.  
Mariano Candael.  
Manuel Lorente.  
Gregorio Carretada.  
Mariano Castan.  
Manuel Sierra.  
Pablo Suso.  
Valero Vegué.  
Roque Suso.  
Lorenzo Suso.  
Mosen Miguel Frasco.  
D. José Corso.  
Mariano Nápoles.  
Zaragoza 9 de Marzo de 1860.—  
El Ingeniero gefe de la provincia, Jacobo G. Arnao.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para que en el término de diez dias contados desde su publicacion presenten los interesados las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Los señores Alcaldes de los pueblos de Paniza y Cariñena cuidarán tambien de advertir á los individuos que se citan de su respectiva jurisdiccion, que transcurrido dicho plazo y en otro nuevo término de diez dias, se reúnan ante ellos para que nombren peritos fa-

cultivos que en union del que acompañará al Ingeniero encargado de la carretera y con precisa asistencia en el dia y punto que el mismo designe, verifiquen la tasacion de los terrenos que deben espropiarse, participándome oportunamente el resultado de la eleccion para los efectos procedentes en el expediente de su referencia. Zaragoza 12 de Marzo de 1860.—El V. P. del C. P., Jorge Barber.

Núm. 321.

Circular número 136.

D. Jorge Barber, Vice presidente del Consejo provincial y encargado del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este dia he admitido á D. Joaquin Lizabe, vecino de esta capital, una solicitud que presentó en 17 de Diciembre del año último sobre registro de dos pertenencias de la mina de cobre y plomo argentífero, sita en término de Calcena, para que llaman Cerro de Antonie, con el título de La Esperanza de Aragon y linda por E. con cerro de Antonie por el N. con el mismo por O. con el referido Cerro, y por L. con barranco de Val de plata y que la designacion de registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Como punto de partida que lo será la entrada del Locavon de Ezquerria, que dista del barranco de Val de plata cincuenta metros, se medirán largo desde dicho punto de partida cuatrocientos metros en la direccion que ya se halla mojonado visiblemente el terreno ó sea en direccion E. 21 N. doscientos metros en direccion O. 21.° S. cien metros en direccion N. 21.° O. y cien en direccion S. 21.° E.

En su consecuencia, la persona que se creyere perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo, teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 13 de Marzo de 1860.—El V. P. D. C. P. Jorge Barber.

Núm. 322.

Circular número 137.

D. Jorge Barber, Vice presidente del Consejo provincial y encargado del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que por Decreto de este dia he admitido á D. Juan Gasque vecino de esta ciudad una solicitud que presento en 15 de Febrero último, sobre registro de cuatro pertenencias de mineral carbonico, sitas, en término de Mequinena, punto llamado Della Segre, con el título de La Estrella y linda por Oriente con montes comunes, Mediodía y Norte con tierras de D. Domingo Grañen y á Poniente con camino que guia de la Granja de Escarpe á la villa de Mequinena: y que la designacion de la mina se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida á distancia de cuatrocientos metros del molino harinero sito frente á la villa de Mequinena junto á la orilla izquierda del Rio Segre y en direccion Norte por el camino que guia á la Granja de Escarpe, y á distancia de quince metros de este camino en direccion Oriente: Se medirán á Norte seiscientos metros, fijándose la primera estaca y de esta en direccion Oriente dos mil seiscientos metros.

En su consecuencia la persona que se creyere perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta dias, teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 13 de Marzo de 1860.—El V. P. D. C. P., Jorge Barber.

Núm. 323.

Circular número 138.

D. Jorge Barber, Vice presidente del Consejo provincial y encargado del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este dia he admitido á Mariano Leccióna vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 9 de Febrero último, sobre registro de dos pertenencias de la mina de hierro sita en término de Tierga, punto llamado barranco del Judío, con el título de La Fortuna, y linda con hoyo del cojo Cabezo quemado, mojon de Illueca y barranco del Judío, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Desde la boca mina al N. 20 O. quinientos sesenta metros, y al S. 20° E. cuarenta metros; y para el ancho se medirán ciento ochenta metros al O. 20.° S. y veinte metros al E. 20° N.

En su consecuencia, la persona que se creyere perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo, teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 13 de Marzo de 1860.—El V. P. D. C. P. Jorge Barber.

Núm. 324.

Circular número 139.

MINAS.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe presidente de la Sociedad minera La Salinera Iberica, con el objeto de que esta Sociedad sea declarada especial minera: previas las formalidades que la ley exige he dictado la providencia siguiente.—Zaragoza 10 de Marzo de 1860.—

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del año último, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la escritura de Sociedad especial minera nombrada La Salinera Iberica para la explotacion de las minas de sal denominadas Sebastopol, El Buen Pastor, y El Balcón, otorgada por el Excmo. Sr. Marques de Ayerbe, y D. Francisco Sar y Llera, en 1.° de Enero de 1860, ante el notario del número y caja D. Celestino Serrano y Franco.—El V. P. D. C. P., Jorge Barber.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.° de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último. Zaragoza 10 de Marzo de 1860.—El V. P. D. C. P., Jorge Barber.

Núm. 325.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños y niñas para concurso extraordinario

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo han de proveerse las escuelas vacantes en las provincias siguientes, entre los maestros y maestras que lo sean por oposicion y al tenor del artículo 187 de la ley vigente de Instruccion pública.

PROVINCIA DE HUESCA.

Escuelas de niños.

Albelda, elemental completa, su dotacion 3300 reales.

Escuelas de niñas.

Fraga, elemental completa, su dotacion 2934 reales.

Bolca id. id. 2200 id.

PROVINCIA DE TERUEL.

Escuelas de niños.

Terriente, elemental completa, su dotacion 3300 rs.

La Iglesuela del Cid id. id. 3300.

Escuelas de niñas.

Mosqueruela, elemental completa, su dotacion 2934.

Calaceite id. id. 2200.

Montalvau, id. id. 2200.

Ademas del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños y niñas no pobres. Si ahora no se proyectan dichas escuelas se anunciarán de nuevo y se proveerán por oposicion las de la provincia de Huesca en Junio y las de la de Teruel en Setiembre próximos.

Los maestros y maestras comprendidas en el citado art. 18 dirijirán sus instancias acompañadas de la correspondiente hoja de servicios y documentos que la comprueben al M. I. Sr. Gobernador, presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 2 de Marzo de 1860.—El Rector, Jacobo Olleta.

Núm. 326.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse las plazas de maestros y maestras vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE SORIA.

Escuelas de niños.

Aldeapozo, incompleta, su dotacion 2000 rs. por concurso.

Coscúrrita, id. id. 2000 rs. por id.

Escuelas de niñas.

San Pedro Manrique, elemental su dotacion 1800 rs. por concurso.

PROVINCIA DE TERUEL.

Escuelas de niños.

Fuentes Claras, elemental, su dotacion 2500 rs. por concurso.

Noguera, incompleta, id. 1750 rs. por id.

Rodenas, id. id. 1750 rs. por id.

Utrillas, id. id. 1750 rs. por id.

Cuebas de Postalrubio, id. id. 1250 reales por id.

Postalrubio, id. id. 1100 rs. por id.

El Villarejo, id. id. 1100 rs. por id.

Escuelas de niñas.

Saldon, incompleta, su dotacion 1334 rs. por concurso.

Cucalon, id. id. 1334 rs. por id.

Torrallva de los Sisones, id. id. 1354 rs. por id.

Forniche Bajo, id. id. 1334 rs. por id.

Badenas, id. id. 1334 rs. por id.

Ababuj, id. id. 1334 rs. po. id.

La Cuba, id. id. 1334 rs. por id.

Bañon, id. id. 1354 rs. por id.

Villar del Saz, id. id. 1416 rs. por id.

Guadalabiar, id. id. 1116 rs. por id.

Singra, id. id. 1116 rs. por id.

Mezquita de Icuque, id. id. 4000 reales por id.

Mezquita de Loscos, id. id. 4000 reales por id.

Rillo, id. id. 4000 rs. por id.

Ademas del sueldo los maestros y maestras disfrutaran casa y las retribuciones de los niños y niñas no pobres.

Los maestros y maestras que rennan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirijirán sus solicitudes acompañadas de la correspondiente hoja de servicios y documentos que la comprueben al Sr. Gobernador presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 2 de Marzo de 1860.—El Rector, Jacobo Olleta.

Núm. 327.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana, de Isabel la Católica, y Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que habiéndose decretado por este Juzgado la formacion del concurso necesario de acreedores contra Felipe Coarasa de oficio hornero y vecino de esta ciudad se anuncia al público á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en este Juzgado dentro de veinte dias con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Febrero de 1860.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S. José Barrau.

IMPRESA

de Antonio Gallifa,

Calle de S. Blas número 99.